Riohacha D. T. C., 11 de noviembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ABRAHÁN ANTONIO ZABALA ANAYA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso *(en adelante C.G.P.)* y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., distinguido con NIT 860.003020-1 contra ABRAHÁN ANTONIO ZABALA ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.092.317, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 35.251.838.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 00130158679624002392.
- DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($. 2.131.136.00) por concepto de intereses de CORRIENTES liquidados desde el cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2.022) hasta el cinco (5) de junio de dos mil veintidós (2.022) a la tasa máxima legal permitida.
- Más los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es, el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 00130158679624002392, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 8.238.956.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 00130158649624002432
- Más los intereses de mora desde la presentación de la demanda, esto es, el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 00130158649624002432, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

Gtz.Ro

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.437.328 y tarjeta profesional No. 86.214 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581c6fb9e811da8ef021481e59abccf1bff83219bd0e1a55c17ce66bb91c4447**
Documento generado en 11/11/2022 12:43:41 PM

Gtz.Ro

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica